



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares  
12 Páginas

Valor C\$ 35.00  
Córdobas

AÑO CIX	Managua, martes 31 de mayo de 2005, 3:00 p.m.	No.104
---------	---	--------

## SUMARIO

Pág.

### PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Ley No. 528.....4034  
Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 453, Ley  
de Equidad Fiscal.

Acuerdo Presidencial No. 157-2005.....4042  
Otorgar la Orden Rubén Darío, en el Grado de Gran  
Cruz, a la Excelentísima Embajadora Jeanne  
Kirkpatrick, Embajadora de los Estados Unidos de  
América en Naciones Unidas, con rango de Ministra,  
durante el período de 1981 - 1985.

### MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITOPUBLICO

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS  
Convocatoria Licitación por  
Registro No. 06-DGI/2005.....4042  
Adquisición e instalación de aires acondicionados y  
extractores.

### MINISTERIO DE SALUD

Convocatoria a Licitación  
Restringida No. 129-10-2005.....4043  
Consultoría: Diseño para la rehabilitación del Sistema  
Eléctrico del Complejo Nacional de Salud, Doctora  
Concepción Palacios, de la ciudad de Managua.

Licitación por Registro No. 72-17-2005.....4043  
Proyecto: Construcción de salas de parto en unidades  
de salud del Silais Chontales: Centro de Salud El  
Coral, El Coral; Puesto de Salud La Fonseca, La  
Fonseca; Puesto de Salud Los Chinamos, Santo  
Domingo; Centro de Salud La Gateada, Villa Sandino.

Convocatoria a Licitación  
Pública 67-06-2005.....4044  
Adquisición de Medicamentos.

### EMPRESA NICARAGUENSE DE ELECTRICIDAD

Convocatoria Licitación  
Pública No. 05-GSA-2005.....4044  
Servicio de suministro de materiales de distribución  
para los sistemas aislados.

**PRESIDENCIA DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA**

**LEY No. 528**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA**

**CONSIDERANDO**

**I**

Que es interés y responsabilidad del Estado promover el desarrollo integral y sostenible del país, garantizando los intereses y necesidades sociales en la búsqueda del bien común, para lo cual debe formular políticas económicas que coadyuven a incrementar la producción y la recaudación de los tributos.

**II**

Que el Estado es garante de la gestión económica, responsable y transparente y que la misma debe estar enmarcada en un financiamiento sostenido del gasto público.

En uso de sus facultades,

**HADICTADO**

La siguiente:

**LEY DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY No. 453,  
LEY DE EQUIDAD FISCAL**

**Arto. 1** Refórmese el numeral 7 del Artículo 11, el que se leerá así:

“7 Las cédulas hipotecarias, bonos y otros títulos valores emitidos por el Estado, así como los intereses que devengan los instrumentos financieros referidos anteriormente”.

**Arto. 2.** Refórmese el Artículo 14, el que se leerá así:

**“Arto. 14. Deducción proporcional.** Si el contribuyente realiza gastos que sirven a la vez para generar rentas brutas gravables, que dan derecho a la deducción y rentas exentas que no dan ese derecho, solamente podrá deducirse de su renta bruta gravable, la proporción de sus costos y gastos totales equivalentes al porcentaje que resulte de dividir sus ingresos gravables sobre sus ingresos totales, en la forma indicada en el Reglamento de esta Ley.

Las deducciones establecidas en el presente artículo son sin perjuicio de las deducciones contempladas en el artículo 12 de la presente Ley”.

**Arto. 3.** Refórmese el numeral 2 del Artículo 52, el cual se leerá así:

“2 Medicamentos, vacunas y sueros de consumo humano, órtesis, prótesis, así como las maquinarias, equipos y repuestos, los insumos y las materias primas necesarias para la elaboración de estos productos”;

**Arto. 4.** Refórmese el numeral 5 del Artículo 52, el cual se leerá así:

“5 El maíz, sorgo, la masa de maíz, harina de trigo y de maíz, el pan simple y pan dulce tradicional, las levaduras vivas para uso exclusivo en la fabricación del pan simple y pan dulce tradicional, pinol y pinolillo”.

**Arto. 5.** Refórmese el numeral 11 del Artículo 52, el cual se leerá así:

“11. La producción nacional de pantalones, faldas, camisas, calzoncillos, calcetines, zapatos, chinelas, botas de hule y botas de tipo militar con aparado de cuero y suela de hule para el campo, blusas, vestidos, calzones, sostenes, pantalones cortos para niños y niñas, camisolas, camisolines, camisetitas, corpiños, pañales de tela, ropa de niños y niñas. La enajenación local de estos productos, realizadas por empresas acogidas bajo el régimen de zona franca, estará sujeta al pago del IVA”.

**Arto. 6.** Se reforma el numeral 2 del artículo 54, el cual se leerá así.

“Arto. 54. Servicios exentos. No estarán sujetos al IVA:

2. La prima originada por contrato de seguro contra riesgos agropecuarios y los seguros obligatorios establecidos en la Ley No. 431, Ley para el Régimen de Circulación Vehicular e Infracciones de Tránsito, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 15 del 22 de enero de 2003”.

**Arto. 7.** Refórmese las tasas al Impuesto Selectivo de Consumo (ISC) de los bienes comprendidos en el anexo del ISC de la presente Ley, que forman parte del anexo al que se hace referencia en el Artículo 82 de la Ley de Equidad Fiscal.

**Arto. 8.** En lo referido al porcentaje aplicado al artículo bajo código arancelario 85252000 000, denominado “Aparatos emisores con aparato receptor incorporado”, relacionado al ISC a aplicarle, se leerá así:

**“Parte II: Bienes con Tasa del 20%”**

CODIGO	DESCRIPCION SAC	TASA
85252000 000	Aparatos emisores con aparato receptor incorporado	20% ”

**Arto. 9.** Refórmese el numeral 28 del Artículo 123, el cual se leerá así:

“28 La importación y compra local de equipos de transporte, llantas, materia prima, insumos y repuestos utilizados por las cooperativas de transporte en lo referido al DAI, ISC, IVA e impuestos municipales para uso exclusivo en el desarrollo del servicio público que brindan”.

**Arto. 10.** Adiciónese el numeral 31 del Artículo 123, el cual se leerá así

“31. Los contratos para la construcción, reparación y mantenimiento de obras públicas tales como: Carreteras, caminos, puentes, centros y puestos de salud, hospitales, colegios y escuelas, que se construyan con el aval correspondiente del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para las siguientes instituciones del Estado: Ministerio de Transporte e Infraestructura, Fondo de Inversión Social de Emergencia, Ministerio de Salud y Ministerio de Educación, Cultura y Deportes”.

**Arto. 11.** Adiciónese al Artículo 123 lo siguiente:

“Cuando en la aplicación de las exoneraciones comprendidas en este artículo, o en cualquier otra Ley, se importen llantas de caucho, la exoneración, cualquiera sea su beneficiario, será otorgada solamente a llantas nuevas.

Los vehículos que se importen amparados en el presente Artículo, podrán exonerarse siempre que su valor CIF sea de hasta US\$ 25.000 (veinticinco mil dólares). Cuando el valor sea superior, el beneficiario deberá pagar los gravámenes por el excedente de dicho valor. Se exceptúan de esta norma los vehículos consignados al Cuerpo Diplomático o Consular, Organismos Internacionales, las ambulancias consignadas a la Cruz Roja, bomberos y al Ministerio de Salud, así como los camiones de bomberos, los buses y microbuses destinados al transporte colectivo de pasajeros y los destinados al transporte de carga de más de 2 toneladas y los vehículos de trabajo adquiridos por las Alcaldías Municipales para garantizar el ornato y la limpieza municipal”.

**Arto. 12.** Refórmese el Artículo 124, el cual se leerá así:

“**Arto. 124.** Las mercancías consideradas suntuarias y especificadas en el anexo para el pago del ISC de la presente Ley, no podrán ser importadas o internadas libres de tributo, salvo para los casos establecidos en los numerales 1, 2, 3, 4, 7, 9 y 28 del artículo anterior”.

**Arto. 13.** Se deroga el Artículo 2, del capítulo II Administración Tributaria, de la Ley de Equidad Fiscal.

**Arto. 14.** Adiciónese el numeral 18 del Artículo 125, el cual se leerá así:

“18. El numeral: 5.4.2 del artículo 5 de la Ley 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 117, del 21 de Junio de 1999”.

**Arto. 15.** Refórmese el primer párrafo del Artículo 126, el cual se leerá así:

“**Arto. 126. Exoneraciones a sectores productivos.** Se exonera de los derechos de impuestos, hasta el treinta de junio del año dos mil nueve, las importaciones y enajenaciones de materias primas, bienes intermedios y bienes de capital destinados al uso del sector agropecuario, pequeña industria artesanal y pesca artesanal. También estarán exentos durante ese mismo período los repuestos, partes y accesorios para la maquinaria y equipos de estos sectores productivos”.

**Arto. 16.** Créase el impuesto mensual a los casinos, empresas de juegos de azar y aquellas cuyo objeto es la explotación técnico comercial de las máquinas tragamonedas y mesas de juego existentes en los mismos.

a) Se aplicará un impuesto mensual a las máquinas tragamonedas conforme a:

i) Las empresas que tengan menos de 301 máquinas pagarán, por cada una de ellas, un impuesto de US\$18 (dieciocho dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio oficial publicado por el Banco Central de Nicaragua.

ii) Las empresas que tengan menos de 601 máquinas, pero que tengan más de 300 máquinas pagarán, por cada una de ellas, un impuesto de US\$20 (veinte dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio oficial publicado por el Banco Central de Nicaragua.

iii) Las empresas que cuenten con más de 600 máquinas pagarán, por cada una de ellas, un impuesto de US\$25 (veinticinco dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio oficial publicado por el Banco Central de Nicaragua.

b) Se aplicará un impuesto mensual a cada mesa de juego, existente en los casinos, de US\$200 (doscientos dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio oficial publicado por el Banco Central de Nicaragua.

c) El impuesto aquí creado será registrado como pago mínimo obligatorio a cuenta del IR anual.

d) Aparte de lo dispuesto en este artículo, las empresas sujetas a este impuesto liquidarán su IR anual conforme al Artículo 28 de la Ley de Equidad Fiscal.

**Arto. 17.** Se adiciona un artículo a la Ley de Reforma y Adiciones a la Ley de Equidad Fiscal, el que se leerá así:

“La importación de papel, maquinaria y equipo y refacciones para los medios de comunicación social escritos, radiales y televisivos en especial los locales y comunitarios, estarán exentos de Impuestos Fiscales, atendiendo los siguientes criterios:

1. Los Grandes Contribuyentes tienen derecho hasta un 2.5%, sobre sus Ingresos Brutos declarados del período fiscal anterior.
2. Los demás contribuyentes tendrán derecho hasta un 5%, sobre los Ingresos Brutos declarados del período fiscal anterior”.

**Arto. 18.** Derógase el numeral 13 del artículo 125 de la Ley de Equidad Fiscal publicada en La Gaceta, Diario Oficial del 6 de mayo del año 2003.

**Arto. 19.** La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los quince días del mes de marzo del año dos mil cinco. **RENE NUÑEZ TELLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional. - **MARIA AUXILIADORA ALEMAN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por no haber cumplido la Asamblea Nacional con lo establecido en el Artículo 143 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y en los Artículos 49 y 58 del Estatuto General de la Asamblea Nacional en lo referente al Veto Parcial presentado contra el Artículo 17 de la Ley No.528; el Presidente de la República sanciona, promulga y manda a publicar la presente Ley No.528, Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No.453, Ley de Equidad Fiscal. Acto seguido el Poder Ejecutivo remitirá a la Asamblea Nacional un Proyecto de Reformas a esta Ley No. 528.

Por tanto: Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, treinta y uno de mayo del año dos mil cinco. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

## ANEXO

### IMPUESTO SELECTIVO DE CONSUMO

#### Parte I: Bienes con Tasa del 15%

CODIGO	DESCRIPCION SAC	TASA
07102100 000	-- Arvejas (guisantes, chícharos) (Pisum sativum)	15
07104000 000	- Maíz dulce	15
07109000 000	- Mezclas de hortalizas	15
07129010 000	-- Tomates, perejil, mejorana o ajos, en polvo, en envases de contenido neto superior o igual a 5 kg	15
07129090 000	--Otras, incluidas las mezclas de hortalizas	15
07131000 000	- Arvejas (guisantes, chícharos) (Pisum sativum)	15
07132000 000	- Garbanzos	15
08021100 000	-- Con cáscara	15
08021200 000	-- Sin cáscara	15
08023200 000	-- Sin cáscara	15
08024000 000	- Castañas (Castanea spp)	15
08025000 000	- Pistachos	15
08029090 000	-- Otros	15

08042000 000	- Higos	15
16041200000	-- Arenques	15
16041500000	-- Caballas (macarelas)	15
16041900000	-- Los demás	15
16042000000	- Las demás preparaciones y conservas de pescado	15
18063100000	--Rellenos	15
19030000000	TAPIOCA Y SUS SUCEDANEOS PREPARADOS CON FECULA, EN COPOS, GRUMOS, GRANOS PERLADOS, CERNIDURAS O FORMAS SIMILARES	15
19041090 100	--- Puffed rice y corn flakes	15
19049010000	-- Arroz precocido	15
20031000000	- Hongos del género Agaricus	15
20039000000	- Los demás	15
20057000000	- Aceitunas	15
20058000000	- Maíz dulce (Zea mays var Saccharata)	15
36010000000	POLVORA	15
36020090000	- Otros	15
36041000000	- Artículos para fuegos artificiales	15
36049000000	- Los demás	15
36061000000	- Combustibles líquidos y gases combustibles licuados, en Recipientes del tipo de los utilizados para cargar o recargar encendedores o mecheros, de capacidad inferior o igual a 300 cm3	15
36069010000	-- Ferrocerio y demás aleaciones pirofóricas	15
36069090000	-- Otros	15
37012000000	- Películas autorrevelables	15
37019100000	-- Para fotografías en colores (policroma)	15
37019900000	-- Las demás	15
37022000000	- Películas autorrevelables	15
37023100 900	--- Las demás	15
37023200 900	--- Las demás	15
37023900 900	--- Las demás	15
37024100 900	--- Las demás	15

37024200900	--- Las demás	15
37024300900	--- Las demás	15
37024400900	--- Las demás	15
37025100900	--- Las demás	15
37025200900	--- Las demás	15
37025300900	--- Las demás	15
37025400900	--- Las demás	15
37025500900	--- Las demás	15
37025600900	--- Las demás	15
37029100000	-- De anchura inferior o igual a 16 mm	
37029300000	-- De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m	15
37029400000	-- De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud superior a 30 m	15
39221020000	- - Bañeras, duchas y lavabos	15
39222000000	- Asientos y tapas de inodoros	15
39229000000	- Los demás	15
40122000000	- Neumáticos (llantas neumáticas) usados	15
40129020900	--- Los demás	15
42021100000	-- Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado	15
42021200000	-- Con la superficie exterior de plástico o material textil	15
42021900000	-- Los demás	
42022100000	-- Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado	15
42022200000	-- Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil	15
42022900000	-- Los demás	
42023100000	-- Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado	15
42023200000	-- Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil	15
42023900000	-- Los demás	15
44190000000	ARTICULOS DE MESA O DE COCINA, DE MADERA	15
44211000000	- Perchas para prendas de vestir	15
48194000000	- Los demás sacos (bolsas); bolsitas y cucurucho (conos)	15
48236000000	- Bandejas, fuentes, platos, tazas, vasos y artículos similares, de papel o cartón	15

48237090000	-- Otros	15
48239099000	---Los demás	15
58012200 000	-- Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, "corduroy")	15
58021100 000	-- Crudos	15
58021900 000	-- Los demás	15
58062000 000	- Las demás cintas, con un contenido de hilos de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso	15
85252000 000	- Aparatos emisores con aparato receptor incorporado	15
85254000 000	- Videocámaras, incluidas las de imagen fija; cámaras digitales	15
85269200 000	-- Aparatos de radiotelemando	15
85271210 000	--- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	15
85271290 000	--- Otros	15
85271310 000	--- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	15
85271390 000	--- Otros	15
85271910 000	--- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	15
85271990 000	--- Otros	15
85272110 000	--- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	15
85272190 000	--- Otros	15
85272910 000	--- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	15
85273110 000	--- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	15
85273190 000	--- Otros	15
85273210 000	--- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	15
85273290 000	--- Otros	15
85273910 000	--- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	15
85279000 000	- Los demás aparatos	15
85281210 000	--- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	15
85281290 000	--- Otros	15
85281310 000	--- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	15
85281390 000	--- Otros	15
85282110 000	--- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	15

85282190 000	--- Otros	15
85282210 000	--- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	15
85282290 000	--- Otros	15
85283010 000	-- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	15
85283090 000	-- Otros	15
95051000 000	- Artículos para fiestas de Navidad	15
95059000 000	- Los demás	15
95064090 000	-- Otros	15
95065100 000	-- Raquetas de tenis, incluso sin cordaje	15
95065900 000	-- Las demás	15

**Parte II: Bienes con Tasa del 20%**

CODIGO	DESCRIPCION SAC	tasa
85272990 000	--- Otros	20
85273990 100	---- Grabadoras con disco compacto	20
85273990 900	-- -- Los demás	20
93051000 000	- De revólveres o pistolas	20
93052100 000	-- Cañones de ánima lisa	20
93052900 000	-- Los demás	20
93059100 000	-- De armas de guerra de la partida 9301	20
93059900 000	-- Los demás	20
95064010 000	-- Mesas	20
95069900 000	-- Los demás	20

**Parte III: Bienes con Tasa del 25%**

CODIGO	DESCRIPCION SAC	tasa
20084000 000	- Peras	25
20085000 000	- Albaricoques (damascos, chabacanos)	25
20086000 000	- Cerezas	25
20087000 000	- Melocotones (duraznos), incluso los griñones y nectarinas	25
20088000 000	- Fresas (frutillas)	25

20089100 000	-- Palmitos	25
20089200 000	-- Mezclas	25
20089900 000	-- Los demás	25

**Parte IV: Bienes con Tasa del 30%**

<b>CODIGO</b>	<b>DESCRIPCION SAC</b>	<b>tasa</b>
08081000 000	- Manzanas	30
08082010 000	-- Peras	30
93061000 000	- Cartuchos para "pistolas" de remachar o usos similares, para pistolas de matarife, y sus partes.	30
93062100 000	-- Cartuchos	30
93062900 000	-- Los demás	30
93063000 000	- Los demás cartuchos y sus partes	30
93069000 000	- Los demás	30
95061100 000	-- Esquíes	30
95061200 000	-- Fijadores de esquís	30
95061900 000	-- Los demás	30
95062100 000	-- Deslizadores de vela	30
95062900 000	-- Los demás	30
95063100 000	-- Palos de golf ("clubs") completos	30
95063200 000	-- Pelotas	30
95063900 000	-- Los demás	30

**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 157-2005**

El Presidente de la República de Nicaragua

**CONSIDERANDO****I**

Que la Excelentísima Señora Jeanne Kirkpatrick, Embajadora de los Estados Unidos de América en las Naciones Unidas, con rango de Ministra, durante el período de 1981 – 1985, se ha distinguido por su acertado liderazgo en pro de las libertades de los pueblos y en defensa de los esfuerzos emprendidos por la Administración del entonces Presidente Ronald Reagan de promover la Democracia en Centroamérica y muy particularmente, en nuestro país.

**II**

Que por los innumerables artículos escritos por la Embajadora Jeanne Kirkpatrick a favor de la promoción de valores democráticos y la gran difusión y efectos que éstos tuvieron, la Excelentísima Embajadora Kirkpatrick se ha hecho merecedora al especial reconocimiento de la Nación.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Arto. 1** Otorgar la Orden Rubén Darío, en el Grado de Gran Cruz, a la Excelentísima Embajadora Jeanne Kirkpatrick, Embajadora de los Estados Unidos de América en Naciones Unidas, con rango de Ministra, durante el período de 1981 - 1985.

**Arto. 2** Comunicar este Acuerdo a la Excelentísima Embajadora Jeanne Kirkpatrick.

**Arto. 3** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el dieciséis de mayo del año dos mil cinco. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

**MINISTERIO DE HACIENDA  
Y CREDITO PÚBLICO (MHCP)**

Reg. No. 7176 - M. 1467753 - Valor C\$ 130.00

**DIRECCION GENERAL DE INGRESOS (DGI)  
COSTADO NORTE DE LA CATEDRAL DE MANAGUA,  
TELEFAX: 2786953**

**CONVOCATORIA****LICITACION POR REGISTRO Número 06/DGI/2005**

La Dirección General de Ingresos (DGI), convoca a todas aquellas personas naturales o jurídicas autorizadas en Nicaragua, para

ejercer la actividad comercial é inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), interesadas en presentar ofertas para:

**Licitación por Registro No. 06-DGI/2005: Adquisición é Instalación de: “Aires Acondicionados y Extractores”.**

**1. Fuentes de Financiamiento:** Recursos ordinarios propios.

**2. Objeto del Contrato:** El suministro é Instalación de Aires Acondicionados y Extractores, para el año 2005.

**3. Como Obtener el Pliego de Bases y Condiciones:** Los oferentes interesados podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones, en la Caja Central de la Dirección General de Ingresos (DGI); en el costado norte de la nueva Catedral Metropolitana de Managua, los días 30 y 31 de Mayo y 01 de Junio del año 2005, de las 9:00 a.m. a las 4:00 p.m.- Cuyo costo es de C\$ 200.00 (doscientos córdobas netos).

**4. Fundamento Legal:** El Pliego de Bases y Condiciones, se fundamenta en la Ley No. 323, Ley de Contrataciones del Estado (con sus Reformas) y su Decreto No. 21-2000, Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado.

**5. Período de Consultas y Aclaraciones:** El último día de aceptación de Consultas será el 07 de Junio del presente año. La entidad contratante, comunicará sus aclaraciones a las consultas, 10 días antes del vencimiento del plazo de presentación de ofertas.

**6. Plazo de Presentación y Apertura de Ofertas:** Las ofertas deberán entregarse en la oficina de la Dirección de Recursos Materiales de la Dirección General de Ingresos (DGI), de las 9 a.m. (nueve de la mañana) a las 10:00 a.m. (diez de la mañana) del día Miércoles, 22 (veintidós) de Junio del año 2005.

Las ofertas serán abiertas a partir de las 10:00 a.m. (diez de la mañana), del día Miércoles, 22 (veintidós) de Junio del año 2005, en presencia de los representantes legales de los proveedores que deseen asistir, en el Auditorio de la DGI, situado en la dirección ya mencionada.

**7. Garantía de Licitación:** Al presentar su oferta los licitadores deberán de presentar una garantía de mantenimiento por un monto equivalente al 3% del precio total de la oferta, a través de cualquier garantía siempre y cuando esta sea emitida por una entidad autorizada y supervisada por la Superintendencia de Bancos y de otras Instituciones Financieras y se ajuste a lo indicado en el Artículo 56 del Decreto 21-2000, Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado.

Róger Arteaga Cano, Director General de Ingresos. C/c. Comité de Licitación respectivo (cinco miembros). Archivo.

**MINISTERIO DE SALUD**

Reg. No. 7173 - M. 1467745 - Valor C\$ 340.00

**CONVOCATORIA A LICITACIÓN  
RESTRINGIDA No. 129-10-2005****CONSULTORÍA: “DISEÑO PARA LA REHABILITACION DEL SISTEMA ELECTRICO DEL COMPLEJO NACIONAL DE SALUD, DOCTORA CONCEPCIÓN PALACIOS, DE LA CIUDAD DE MANAGUA”.**

La Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Salud, ubicada en el Complejo Nacional de Salud, Dra. Concepción Palacios, costado Oeste Colonia Primero de Mayo, según Resolución Ministerial No. 111-2005 de la máxima autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad de Servicios Profesionales de consultoría e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la ejecución de la consultoría denominada: “Diseño para la Rehabilitación del Sistema Eléctrico del Complejo Nacional de Salud, Doctora Concepción Palacios, de la ciudad de Managua”.

Esta Contratación es financiada con Fondos del Tesoro Nacional.

Los servicios de esta contratación deberán ejecutarse en un plazo de 60 Días Calendario, a partir de la entrega del sitio, se desarrollará en las instalaciones del Complejo Nacional de Salud, Doctora Concepción Palacios, de conformidad a lo establecido en los Términos de Referencia.

Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en Idioma Español, en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Salud, ubicadas en el Complejo Dra. Concepción Palacios; los días 31 de mayo, 01, 02, y 03 de Junio del año 2005, de las 9:00 a.m. a las 3:30 p.m.

El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, tendrá un valor de C\$ 200.00 (doscientos Córdoba Netos) no reembolsables y pagaderos en efectivo en la Caja del Ministerio de Salud y retirar el documento en la Oficina de la Unidad de Adquisiciones previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del oferente interesado, en concepto de pago del Pliego de Bases y Condiciones de la presente licitación.

Las ofertas deberán entregarse en idioma español y con sus precios en Córdoba, en el Auditorio de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Salud, de las 10:00 a las 10:30 a.m., del día 24 de Junio del año dos mil cinco.

La oferta debe de incluir una garantía de Mantenimiento de oferta por un monto del tres por ciento (3%) del monto total de la oferta. Las ofertas técnicas serán abiertas a las 10:35 del día 24 de Junio del año 2005, en presencia del Comité de Licitación y de los Representantes de los Licitantes que deseen asistir, en el Auditorio

de la Unidad de Adquisiciones. Las ofertas presentadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se basan en la ley No. 323, “Ley de Contrataciones del Estado” y decreto No. 21-2000 “Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado”.

Lic. María Martha Solórzano Carrión, Presidenta Comité de Licitación. Managua, 31 de Mayo de 2005.

2-1

**CONVOCATORIA****LICITACIÓN POR REGISTRO No. 72-17-2005.**

**PROYECTO: “CONSTRUCCION DE SALAS DE PARTO EN UNIDADES DE SALUD DEL SILAIS CHONTALES: CENTRO DE SALUD EL CORAL, EL CORAL; PUESTO DE SALUD LA FONSECA, LA FONSECA; PUESTO DE SALUD LOS CHINAMOS, SANTO DOMINGO; CENTRO DE SALUD LA GATEADA, VILLA SANDINO”.**

El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo Nacional de Salud, Dra. Concepción Palacios, costado Oeste Colonia Primero de Mayo, según Resolución Ministerial No. 112-2005, de la máxima autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para: Bloque I “**Construcción de Salas de Parto en: Puesto de Salud los Chinamos, Santo Domingo y Centro de Salud La Gateada Villa Sandino**”; y para el bloque II; “**Construcción de Salas de Parto en: Centro de Salud El Coral, El Coral; Puesto de Salud La Fonseca, La Fonseca**”. A un plazo de ejecución del proyecto de 90 días calendarios.

Esta Adquisición será financiada con Fondos del Gobierno Holanda y Suiza).

Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en Idioma Español, en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Salud, ubicadas en el Complejo Nacional de Salud, Dra. Concepción Palacios en Managua; y en las oficinas de la Dirección del Silais Chontales (Juigalpa); los días: 31 de Mayo, 01, 02 y 03 de Junio del año dos mil cinco de 8:00 a.m. a las 3:00 p.m.

El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, tendrá un valor de C\$ 300.00 (trescientos Córdoba netos), no reembolsables y pagaderos en efectivo en la caja del Ministerio de Salud.

Las ofertas deberán entregarse en idioma español y con sus precios en Córdoba, en el Auditorio de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Salud, de las 3:00 p.m. a las 3:30 p.m. del día 24 de Junio del año dos mil cinco. **Los oferentes deberán presentar ofertas por bloque.**

Las Ofertas deberán incluir una Garantía de mantenimiento de Oferta por un monto del uno por ciento (1 %) del monto total a ofertar.

Las ofertas serán abiertas a las 3:35 p.m. del día 24 de Junio del año 2005, en presencia del Comité de Licitación y de los Representantes de los Licitantes que deseen asistir, en el Auditorio de la Unidad de Adquisiciones.

La visita al sitio es de Carácter Obligatorio y se realizará los días siete y ocho de Junio del año dos mil cinco, como se indica en el Pliego de Bases y Condiciones.

Las disposiciones contenidas en el presente Pliego de Bases y Condiciones tienen su base legal en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

María Martha Solórzano Carrión, Presidenta del Comité de Licitación.

2-1

-----  
Reg. No. 7172 - M. 1467744 - Valor C\$ 170.00

**CONVOCATORIA A LICITACIÓN  
PÚBLICA 67-06-2005**

**“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS”,**

El Ministerio de Salud, ubicado en el complejo Nacional de Salud, Dra. Concepción Palacios, costado Oeste Colonia Primero de Mayo, según Resolución Ministerial No. 79-2005, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobre sellados para la **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS”**. Esta adquisición será financiada con fondos del Tesoro Nacional y con fondos Propios (Renta para Destino Específico). El lugar de entrega de los bienes está indicado de conformidad a los Anexos de presentación de oferta, a un plazo de sesenta días calendario, las cantidades a ofertar se especifican en el Anexos III, del Pliego de Bases y Condiciones.

Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en Idioma Español, en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Salud, ubicadas en el Complejo Concepción Palacios; los días: 31, de Mayo 01, 02, y 03 de Junio del 2005, de las 9:00 am a las 3:30 pm..

El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, tendrá un valor de C\$ 300.00 (trescientos Córdoba Netos) no reembolsables y pagaderos en efectivo en la caja del Ministerio de Salud.

Las ofertas deberán entregarse en idioma español y con sus precios en dólares o córdobas según proceda, en el **Auditorio**

**Central del Ministerio de Salud**, de las 8:30 am a las 9:30 am del jueves 14 de julio del año dos mil cinco.

Las Ofertas deberán incluir una Garantía de mantenimiento de Oferta por un monto del 3% del total de la oferta. Las ofertas se podrán presentar por Código.

La discusión del Pliego se Bases y Condiciones se efectuará el día Miércoles 15 de Junio del 2005 en el Auditorio Central del Ministerio de Salud..

Las ofertas serán abiertas a las 9:35 am del día jueves 14 de julio del año dos mil cinco, en presencia del Comité de licitación y de los representantes de los licitantes que deseen asistir, en el Auditorio Central del Ministerio de Salud.

María Martha Solórzano Carrión, Presidente del Comité de Licitación. Managua, 31 de Mayo del 2005.

2-1

**EMPRESA NICARAGUENSE DE ELECTRICIDAD**

Reg. No. 7094 - M. 1467687 - Valor C\$ 170.00

**CONVOCATORIA  
LICITACION PUBLICA No. 05-GSA-2005  
SERVICIO DE SUMINISTRO DE MATERIALES DE  
DISTRIBUCION PARA LOS SISTEMAS AISLADOS**

- 1) La Empresa Nicaragüense de Electricidad, convoca a participar de la licitación pública No. 05-GSA-2005, a las empresas establecidas e interesadas en presentar oferta, económica y técnica para la contratación de **“Suministros de Materiales de Distribución para los Sistemas Aislados”**, por el periodo de doce meses y/o consumo de materiales +/- 10%.
- 2) El punto de entrega de los materiales serán el almacén de ENEL Nivel Central, en las instalaciones centrales de ENEL. Este servicio será financiado con fondos propios de la ENEL.
- 3) Las consultas y aclaraciones se atenderán, por escrito dirigidas a la Administración de Sistemas Aislados de ENEL, pista Juan Pablo II, intersección Avenida Bolívar, teléfono 278-2631 y fax. 278-7469.
- 4) El pliego de bases y condiciones de la licitación podrá adquirirse en las instalaciones de Sistemas Aislados de ENEL a partir del 01 al 08 de Junio/05 inclusive en horario de 8:00 AM - 5:00 PM.
- 5) La recepción y la apertura de ofertas será en el auditorio de ENEL a las 11:00 AM del día Jueves 14 de Julio del 2005. Las ofertas deberán estar acompañadas de una garantía de mantenimiento del 2% del valor total de la oferta.
- 6) El pliego de bases y condiciones tendrá un costo de C\$ 200.00 Managua, Lunes 30 de Mayo del año dos mil cinco. Ing. FRANK KELLY, Presidente Ejecutivo.

2-2